



Resolución de Contraloría No. 268-2015-CG

Lima, **04 SET., 2015**

VISTO, la Hoja Informativa N° 00010-2015-CG/GPROD del Departamento de Gestión de Productos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, la Contraloría General de la República conforme al literal n) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por atribución recibir y atender denuncias de los ciudadanos, relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva;

Que, el literal q) del artículo 9° de la Ley N° 27785 señala que la participación ciudadana es el principio del control gubernamental que permite la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, establece que la Contraloría General de la República es la autoridad competente que recibe y evalúa las denuncias presentadas, dando trámite a las que se encuentren dentro de su ámbito de competencia y derivando aquellas cuyo trámite corresponda ser efectuado por otras instancias administrativas que, por disposición legal expresa, tengan competencia sobre la materia objeto de la denuncia;

Que, por Resolución de Contraloría N° 385-2011-CG se aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 006-2011-CG/GSND "Sistema Nacional de Atención de Denuncias", con el objetivo de regular la adecuada atención de las denuncias presentadas ante el Sistema Nacional de Atención de Denuncias;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27785 señala que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG definen a los servicios relacionados como aquellos que están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo,



simultáneo y posterior, y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al control gubernamental;

Que, la Contraloría General de la República viene desarrollando un proceso de Modernización del Sistema Nacional de Control, en el cual se ha priorizado el proyecto "Mejora de la atención al cliente en la CGR y fortalecimiento del SINAD", cuyo objetivo es elevar la satisfacción de los segmentos de clientes a través de una respuesta oportuna y profesional, con la finalidad de incrementar la confianza y legitimidad de la Contraloría General de la República;

Que, en el marco del citado proyecto resulta necesario emitir un documento normativo que regule el servicio relacionado de atención de denuncias a cargo de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, protegiendo la identidad del denunciante y el contenido de la denuncia, acorde a un nuevo modelo de operación que permita a los órganos del Sistema Nacional de Atención de Denuncias - SINAD realizar una intervención rápida, tener una mayor cobertura de atención, así como mayor presencia de control en las entidades sujetas a control;

Que, en ese sentido, conforme al documento del visto, el Departamento de Gestión de Productos propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Servicio de Atención de Denuncias", en el marco de sus funciones establecidas en el inciso 1 del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 022-2015-CG;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD "Servicio de Atención de Denuncias", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 385-2011-CG que aprobó la Directiva N° 006-2011-CG/GSND "Sistema Nacional de Atención de Denuncias", así como todas las demás disposiciones que se opongan a la Directiva aprobada por el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Las denuncias que a la fecha de vigencia de la presente Directiva se encuentren en trámite en el marco de la Directiva N° 006-2011-CG/GSND "Sistema Nacional de Atención de Denuncias", se adecuarán en lo que corresponda a la Directiva aprobada mediante la presente Resolución.



Resolución de Contraloría No. 268-2015-CG

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y el documento normativo aprobado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.



Regístrese, comuníquese y publíquese



FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVA N° 011-2015-CG/GPROD

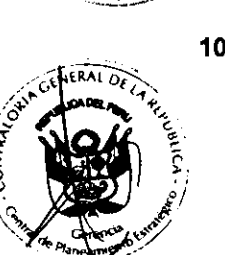
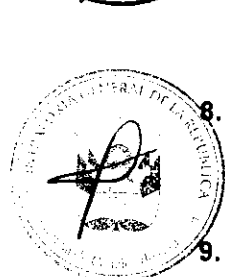
**“SERVICIO DE ATENCIÓN DE
DENUNCIAS”**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 268-2015-CG

DIRECTIVA N° 011 -2015-CGIGPROD

“SERVICIO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS”

ÍNDICE



	FINALIDAD	3
1.	OBJETIVO	3
3.	ALCANCE	3
4.	SIGLAS	3
	BASE LEGAL	3
	DISPOSICIONES GENERALES	4
6.1	Competencia de la Contraloría General de la República	4
6.2	Sistema Nacional de Atención de Denuncias	4
6.3	Principios y criterios aplicables	5
6.4	Reserva del contenido de la denuncia y de la identidad del denunciante	5
6.5	Denuncia maliciosa	6
6.6	Carácter de la atención de la denuncia	6
6.7	Responsabilidades del titular, funcionarios y servidores públicos	6
6.8	Comunicación al denunciante	7
	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
7.1	Modalidades de presentación de denuncias	7
7.2	Requisitos que deben cumplir las denuncias	7
7.3	Medidas de protección y beneficios al denunciante en el marco de la Ley N° 29542	7
7.4	Proceso de atención de denuncias	8
7.4.1	Recepción de la denuncia	8
7.4.2	Evaluación de la denuncia	9
7.5	Alerta de control	9
7.5.1	Seguimiento de las acciones realizadas por la entidad	9
7.5.2	Publicación de entidades que no han cumplido con implementar acciones correctivas	10
8.	DISPOSICIONES FINALES	10
	Primera.- Vigencia	11
	Segunda.- Término de la distancia	10
	Tercera.- Absolución de consultas	10
9.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	11
	Única.- Denuncias en Trámite	11
10.	ANEXOS	11
	Anexo N° 01: Glosario de Términos	12
	Anexo N° 02: Formulario para presentar una denuncia	13
	Anexo N° 03: Formato de Compromiso del Denunciante	17

1. FINALIDAD

Promover el control social por parte de los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos respecto a la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado.

2. OBJETIVO

Regular el servicio relacionado de atención de denuncias por parte de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional.

ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son aplicables a:

- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, de acuerdo a su competencia funcional y ámbito de control.
- Los Órganos de Control Institucional, de acuerdo a su competencia funcional y ámbito de control.
- Los funcionarios y servidores públicos, que independientemente de su modalidad de contratación, presten servicios en las entidades públicas que se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Control, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 27785.
- Los ciudadanos.

4. SIGLAS

CGR	: Contraloría General de la República
OCI	: Órgano de Control Institucional
OCR	: Oficina de Coordinación Regional
ORC	: Oficina Regional de Control
SINAD	: Sistema Nacional de Atención de Denuncias
SNC	: Sistema Nacional de Control

5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 82°.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Convención Interamericana contra la Corrupción ratificada mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ratificada con Decreto Supremo N° 075-2004-RE.
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental modificada con Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG.
- Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG, que aprueba la versión actualizada del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional".
- Resolución de Contraloría N° 177-2015-CG, que aprueba la Política de Protección de Datos Personales de la Contraloría General de la República.
- Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, que aprueba el Manual para Mejorar la Atención a la ciudadanía en las entidades de la Administración Pública.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República vigente.



6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Competencia de la Contraloría General de la República

En el marco de sus atribuciones la CGR recibe y atiende las denuncias que estén relacionadas con las funciones de la administración pública, a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncias, sea en el ámbito interno o derivándolas a la autoridad competente, de conformidad con el literal n) del artículo 22° de la Ley N° 27785 y, los artículos 4° de la Ley N° 29542 y 8° de su Reglamento.

La CGR ejerce el control gubernamental que consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, conforme se establece en los artículos 6° y 8° de la Ley N° 27785.

6.2 Sistema Nacional de Atención de Denuncias

El SINAD recibe y atiende las denuncias presentadas por los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos, mediante el servicio de atención de denuncias.

Se organiza de forma desconcentrada a nivel nacional y está integrado por los siguientes órganos:

- Departamento del Sistema Nacional de Atención de Denuncias:** es la unidad orgánica de la CGR rectora del servicio de atención de denuncias, encargada de diseñar e implementar las políticas, estrategias y procedimientos de atención de denuncias a nivel nacional; dirige y supervisa su cumplimiento.



Se encarga de brindar orientación a los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos sobre la presentación de denuncias en las instalaciones de la Sede Central; atender las denuncias presentadas respecto de las entidades públicas que se encuentren bajo el ámbito de control de las unidades orgánicas ubicadas en la Sede Central, y las que le sean encargadas por la Alta Dirección; iniciar de oficio la evaluación de las denuncias que considere pertinente; y realizar los servicios de control que corresponda.

b) Oficinas de Coordinación Regional y las Oficinas Regionales de Control: son las unidades orgánicas de la CGR encargadas de orientar a los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos sobre la presentación de denuncias; atender las denuncias presentadas respecto de las entidades públicas que se encuentren bajo su ámbito de control; iniciar de oficio la evaluación de las denuncias que considere pertinente, y realizar los servicios de control que corresponda.

c) Órganos de Control Institucional: Órganos conformantes del SNC encargados de orientar a los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos sobre la presentación de denuncias; atender las denuncias presentadas respecto de la entidad en la que se encuentra o la que disponga la CGR; iniciar de oficio la evaluación de las denuncias que considere pertinente; y realizar los servicios de control que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del numeral 7.1.7 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional.

d) Otras unidades orgánicas de la CGR que de acuerdo con su especialidad, función o por encargo de la Alta Dirección les corresponda atender una denuncia.

6.3 Principios y criterios aplicables

Los órganos del SINAD se rigen por los principios de control gubernamental señalados en el artículo 9° de la Ley N° 27785. Asimismo, se rigen por los siguientes criterios:

a) Focalización: por el cual la evaluación de la denuncia se realiza sobre los hechos específicos denunciados.

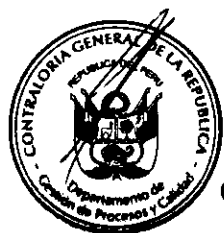
b) Interés Público: por el cual en la atención de la denuncia prevalece el interés público sobre cualquier interés particular.

c) Carácter no excluyente: por el cual la actuación del control gubernamental sobre los hechos materia de la denuncia, no sustituye o excluye en modo alguno la presentación de cualquier acción legal o administrativa que el denunciante efectúe ante otras instituciones en cautela de sus derechos.

6.4 Reserva del contenido de la denuncia y de la identidad del denunciante

El contenido de la denuncia y la identidad del denunciante se encuentran protegidos por el principio de reserva desde su recepción por parte del órgano del SINAD que corresponda, hasta la culminación del proceso de atención de denuncias o del servicio de control que se derive de este, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el literal n) del artículo 9° de la Ley N° 27785.

La identidad del denunciante, constituida por sus datos personales, se encuentra protegida además por la Ley N° 29733 y su reglamento, por lo que no podrá ser revelada aun cuando el proceso de atención de denuncias o el servicio de control que se derive de este haya concluido; excepto cuando:



- a) Se verifique la presentación de una denuncia maliciosa, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- b) Su revelación se encuentre prevista en la normativa sobre la protección de datos personales o norma con rango de ley que expresamente lo disponga.
- c) El denunciante preste su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco.

La revelación de la identidad del denunciante no determina su publicidad, debiendo efectuarse su tratamiento con las cautelas previstas en el marco de los principios y normas de la Ley N° 29733 y su reglamento.

6.5 Denuncia maliciosa

Los ciudadanos, funcionarios y servidores públicos que denuncien un hecho arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o que simulen pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa, serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR, y pasibles de las acciones legales que corresponda.

El denunciante debe actuar guiado por el respeto mutuo, la colaboración y buena fe, absteniéndose de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes.

6.6 Carácter de la atención de la denuncia

La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna. Por lo tanto la presentación de una denuncia no conlleva a que el denunciante sea considerado como sujeto de procedimiento, conforme lo señala el numeral 105.1 del artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y no cabe la presentación de recursos administrativos.

Responsabilidades del titular, funcionarios y servidores públicos

- a) Durante el proceso de atención de denuncias

El titular, funcionarios y servidores públicos de la entidad son responsables de proporcionar oportunamente la información solicitada por los órganos del SINAD, y dar acceso a los lugares o ambientes solicitados, en los casos y plazos requeridos.

- b) Ante el conocimiento de una Alerta de Control

El titular de la entidad debe disponer e implementar las medidas o acciones correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo o legal, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 28716, relativa a la implantación y funcionamiento del control interno, y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27785, respecto de la responsabilidad del titular de la entidad de fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

El titular, funcionarios y servidores públicos de la entidad deben proporcionar información al órgano del SINAD que comunicó la Alerta de Control, sobre las acciones correctivas implementadas, respecto de los indicios de irregularidad comunicados, conforme lo dispuesto en el numeral 7.5.1 de la presente Directiva.

La omisión o incumplimiento del titular, funcionarios y servidores públicos de la entidad, respecto a lo señalado en los literales a) y b), constituye infracción sujeta a potestad sancionadora de la CGR, conforme lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR.

6.8 Comunicación al denunciante

Las comunicaciones al denunciante se realizan en las oportunidades que establece la presente Directiva, a través de medios escritos, electrónicos u otros que el Departamento del SINAD establezca, siempre que el denunciante se haya identificado y proporcionado una dirección de domicilio o electrónica cierta, para tal fin.

El denunciante puede solicitar información sobre la etapa en que se encuentra la atención de su denuncia. Esta solicitud puede efectuarse a través de un representante acreditado mediante carta poder con firma legalizada ante notario público o juez de paz, según corresponda.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Modalidades de presentación de denuncias

La presentación de denuncias, formuladas de manera manifiesta o anónima por ciudadanos, funcionarios y servidores públicos, se realiza a través de las siguientes modalidades:

- a) **Presencial:** Cuando el denunciante presenta la denuncia en las instalaciones de la CGR a nivel nacional o del OCI.
- b) **No Presencial:** Cuando el denunciante presenta la denuncia a través de correo postal o, del Portal Web de la CGR mediante el "Formulario web para presentar una denuncia", u otros que establezca el Departamento del SINAD.

En ambas modalidades se tiene previsto el uso del "Formulario para presentar una denuncia" que se adjunta en el **Anexo N° 02** de la presente Directiva.

7.2 Requisitos que deben cumplir las denuncias

Los órganos del SINAD atienden las denuncias relacionadas con hechos:

- a) Presuntamente ilegales o arbitrarios ocurridos en una entidad sujeta al ámbito de control del SNC.
- b) Que no sean materia de proceso judicial, arbitral o administrativo en trámite, procesos disciplinarios, requerimientos o impugnaciones de proveedores o postores, ni que estén referidos a hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada, o comprendidos en causas pendientes ante el Tribunal Constitucional o investigaciones ante otras instituciones públicas competentes.
- c) Que no sean materia de un servicio de control o servicio relacionado en ejecución o concluido.

7.3 Medidas de protección y beneficios al denunciante en el marco de la Ley N° 29542

En caso el denunciante requiera acogerse a las medidas de protección y beneficios establecidos en la Ley N° 29542 - Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la mencionada Ley y en el artículo 6° de su Reglamento, que entre otros, comprende la suscripción del compromiso del denunciante

a brindar información cuando se le solicite según el **Anexo N° 03** de la presente Directiva.

La CGR a través del Departamento del SINAD, OCR y ORC según su ámbito de control gestiona las medidas de apoyo, cuando al menos uno de los hechos denunciados ha sido admitido por el órgano del SINAD que atendió la denuncia y el denunciante pone en conocimiento de la CGR que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los literales b) o c) del artículo 8° de la Ley N° 29542.

7.4 Proceso de atención de denuncias

La atención de denuncias es un servicio relacionado y gratuito, cuyo proceso comprende las etapas de recepción y evaluación de la denuncia.

7.4.1 Recepción de la denuncia

Esta etapa comprende la recepción de la denuncia, a través de las modalidades establecidas en el numeral 7.1 de la presente Directiva, el registro de los hechos denunciados en el aplicativo informático correspondiente y la generación del código de identificación que reemplaza la identidad del denunciante, en caso esta se hubiera proporcionado.

Como resultado de la revisión de la competencia de la CGR en los hechos denunciados y los requisitos establecidos en el numeral 7.2, se determina las siguientes acciones:

- a) Si el hecho denunciado es competencia de la CGR y cumple con los requisitos señalados en el numeral 7.2, se continúa con la etapa de evaluación y se comunica al denunciante.
- b) Si el hecho denunciado es competencia de la CGR y no cumple con los requisitos señalados en el numeral 7.2, se procede a su conclusión y se comunica al denunciante.
- c) Si el hecho denunciado no es competencia de la CGR, se deriva la denuncia a la entidad que por disposición legal expresa tenga competencia, se procede a su conclusión y se comunica al denunciante.

En el caso de lo establecido en el numeral 7.3, si el denunciante cumplió con los requisitos establecidos en la Ley N° 29542 y su Reglamento, se declara como admitida la denuncia y se comunica al denunciante que puede acogerse a las medidas de protección y beneficios establecidos en dicha Ley, caso contrario se solicita la subsanación respectiva, para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción. De no cumplir con la subsanación de los requisitos, la denuncia se declara como no admitida para los fines de la Ley N° 29542, situación que no impide la revisión y evaluación del hecho denunciado, de cumplir este con los requisitos establecidos en el numeral 7.2.

Las denuncias presentadas ante el OCI, por funcionarios o servidores públicos de la entidad donde ocurra o haya ocurrido el hecho denunciado, deben ser derivadas por el Jefe del OCI al órgano del SINAD que corresponda, según el ámbito de control.



7.4.2 Evaluación de la denuncia

Esta etapa comprende el análisis de la información relacionada con los actos u operaciones específicas que son objeto de los hechos denunciados, con el propósito de identificar de manera documentada y sustentada la existencia de indicios de irregularidad.

Las acciones necesarias para la evaluación de la denuncia, entre otras pueden comprender:

- Obtener información a través de aplicativos informáticos disponibles para el SNC u otras fuentes externas.
- Solicitar información a la entidad involucrada en los hechos denunciados u otras instituciones relacionadas a los actos u operaciones materia de evaluación, otorgando un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para su atención.
- De ser el caso, aplicar técnicas y procedimientos de verificación en las instalaciones de la entidad involucrada en los hechos denunciados, previa acreditación de los analistas designados ante el titular de dicha entidad. La acreditación está a cargo del responsable del órgano del SINAD a cargo de la evaluación de la denuncia.

Como resultado de la evaluación de la denuncia, se adopta las siguientes acciones:

- a) Si se identifican indicios de irregularidad referidos a actos u operaciones, que de acuerdo con los criterios establecidos por la CGR, le corresponde al órgano del SINAD definir las acciones a seguir, este ejecuta un servicio de control simultáneo o emite una Alerta de Control.
- b) Si se identifican indicios de irregularidad referidos a actos u operaciones, que de acuerdo con los criterios establecidos por la CGR, corresponda ser derivado a la unidad orgánica a cargo del planeamiento de los servicios de control o servicios relacionados, se remite la evaluación realizada a dicha unidad.
- c) Si no se identifican indicios de irregularidad, se desestima el hecho denunciado.

En todos los casos se comunica al denunciante el resultado de la evaluación cuando este se hubiera identificado, con lo que se da por concluido el servicio de atención de denuncias.

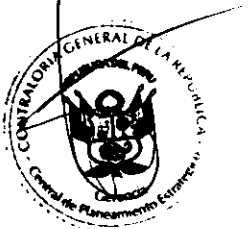
7.5 Alerta de control

Es el informe en el que se expone de manera concisa y objetiva los indicios de irregularidades identificadas, la normativa contravenida, el perjuicio identificado, de ser el caso, y la documentación de sustento correspondiente, lo que se comunica al titular de la entidad con el propósito de que disponga la implementación de medidas correctivas en el marco de las responsabilidades que le competen respecto al ejercicio del control interno.

7.5.1 Seguimiento de las acciones realizadas por la entidad

El órgano del SINAD que comunica la Alerta de Control a una entidad, es el encargado del seguimiento de las acciones realizadas por dicha entidad conforme se establece a continuación:

- a) El titular de la entidad en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la Alerta de Control, remite al órgano del SINAD la siguiente información:



- (i) Medidas que ha dispuesto.
- (ii) Funcionarios responsables de su ejecución.
- (iii) Plazos establecidos para su ejecución.
- (iv) Acciones realizadas a la fecha de su remisión.

b) Los funcionarios y servidores públicos son responsables de adoptar las acciones correspondientes con el propósito de lograr la implementación de las medidas dispuestas por el titular de la entidad, respecto de las cuales los órganos del SINAD solicitarán información a más tardar el último día hábil del cada semestre (junio y diciembre); sin perjuicio de que estos soliciten información cuando lo estimen pertinente.

c) Corresponde al órgano del SINAD que comunicó la Alerta de Control realizar el seguimiento y evaluación de las acciones adoptadas por la entidad hasta que ésta culmine con su implementación o por el plazo máximo de un año contado a partir de la recepción del Informe de Alerta de Control.

Si a la culminación del plazo establecido para el seguimiento a la implementación de las medidas correctivas, la entidad no las implementó, el órgano del SINAD deja constancia de esta situación en el aplicativo informático establecido por la CGR para los fines de control posterior que corresponda. Asimismo, se efectúan los procedimientos establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR, para la determinación de las sanciones, según corresponda.

7.5.2 Publicación de entidades que no han cumplido con implementar acciones correctivas

La CGR publica periódicamente el listado de las entidades que no han cumplido con implementar acciones correctivas respecto a los indicios de irregularidad comunicados a través de una Alerta de Control.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Término de la distancia

A los plazos establecidos en la presente Directiva se debe adicionar el término de la distancia, establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado por el Poder Judicial.

Segunda.- Absolución de consultas

Corresponde al Departamento del SINAD absolver las consultas e interpretar el alcance y la aplicación de la presente Directiva, así como de los documentos que desarrollen el contenido de ésta.

Tercera.- Denuncias contra personal de la CGR y de los OCI

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en lo que corresponda, son de aplicación a la atención de denuncias y quejas presentadas contra personal de la CGR y de los OCI, conforme a los procedimientos que se emitan al respecto.



Cuarta.- Vigencia

La Directiva entrará en vigencia al día siguiente hábil de la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba en el diario oficial El Peruano.

9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

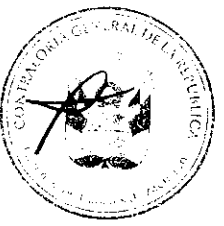


Única.- Denuncias en Trámite

Las denuncias que a la fecha de vigencia de la presente Directiva se encuentren en trámite en el marco de la Directiva N° 006-2011- CG/GSND - "Sistema Nacional de Atención de Denuncias", aprobada por Resolución de Contraloría N° 385-2011-CG, se adecuarán a las disposiciones establecidas en la presente Directiva, en lo que corresponda.

10. ANEXOS

- Anexo N° 01.- Glosario de Términos.
- Anexo N° 02.- Formulario para presentar una denuncia.
- Anexo N° 03.- Formato de Compromiso del Denunciante.



ANEXO N° 01

Glosario de Términos



- **Control interno:** Comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.



- **Control social:** consiste en la participación activa de los ciudadanos en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción.

- **Datos personales:** es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.

- **Denuncia:** es una de las manifestaciones del ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana, mediante la cual se formaliza la comunicación de uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurren en una entidad. Su tramitación es gratuita, pudiendo el denunciante solicitar información sobre el estado de su denuncia.



- **Formato de Compromiso del Denunciante:** Documento suscrito por el denunciante en el marco de la Ley N° 29542, mediante el cual se compromete a brindar información al SINAD respecto de la denuncia presentada, cuando le sea requerida.

- **Titular de la entidad:** Es la más alta autoridad ejecutiva de la entidad o quien haga sus veces.



ANEXO N° 02

Formulario para presentar una denuncia



TIPO DE DENUNCIA	
¿Ud. Presenta una denuncia anónima?	
SI <input type="checkbox"/> (Si marcó esta opción complete las secciones II y III)	NO <input type="checkbox"/> (Si marcó esta opción complete todo el formulario)
MEDIDAS DE PROTECCION Y BENEFICIOS	
¿Ud. Desea acogerse a la ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal - PENAL - LEY N° 29542?	
SI <input type="checkbox"/> (Si elige esta opción, su denuncia debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 29542 y en el artículo 6° de su Reglamento, y proporcionar obligatoriamente la información marcada con (*) en el presente formulario, y adjuntar el formato de compromiso.	NO <input type="checkbox"/> (Si elige esta opción, su denuncia se atenderá en el marco del artículo 6° y el literal n) del artículo 22° de la Ley N° 27785)
REQUISITOS DE LA LEY N° 29542	
Los hechos comprendidos en una denuncia, deben cumplir con los siguientes requisitos:	
Artículo 7° de la Ley N° 29542	
<ul style="list-style-type: none"> a) Que estén referidas a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales. b) Que se formulen por escrito y esten debidamente sustentadas. c) Que incluyan la identificación o individualización de los autores y, si fuera el caso, de quienes participen en los hechos denunciados. d) Que los hechos denunciados no sean materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida ejecutoriada e) Que contenga la suscripción del compromiso del denunciante a brindar información cuando lo solicite la autoridad competente. <p style="text-align: center;">Ante la negativa, renuencia o desistimiento del mismo, la investigación es promovida por la autoridad competente.</p>	
Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29542	
<ul style="list-style-type: none"> a) Nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, acompañándose copia del respectivo documento de identidad. La denuncia no debe tener origen anónimo. b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo identificación de partícipes en hechos denunciados, la información o adjuntando la documentación u otros elementos de prueba que permitan su evaluación y, en c) Las pruebas pertinentes se adjuntan en copia simple; o se indicará la correspondiente evidencia y sus características o lugar de ubicación para acceder a ella d) El compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la Contraloría General de la República, a fin de brindar las aclaraciones o mayor información disponible a que hubiere lugar e) Lugar y fecha f) Firma y huella digital 	

SECCIÓN I: DATOS PERSONALES DEL DENUNCIANTE

Tipo de documento: (*)

N° de Documento: (*)

Apellido paterno: (*)

Apellido materno: (*)

Nombres: (*)

En caso de Persona Jurídica:

Razón Social: (*)

N° de RUC: (*)

¿Cuál es el medio por el que solicita recibir notificaciones?. Marque solo una opción (*)

a) Notificación domiciliaria

(Si eligió esta opción indique los datos del domicilio donde será notificado)

Dirección: (Avenida, calle, jirón, N° y urbanización)

Distrito:

Provincia:

Departamento:

País:

Referencia para la ubicación del domicilio:

b) Notificación electrónica

(Si eligió esta opción indique la dirección electrónica en la cual será notificado)

Dirección de correo electrónico:

N° de teléfono (celular o fijo):

¿Ud. trabaja en la entidad pública denunciada? (*)

SI

NO

SECCIÓN II: INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA

Nombre completo de la entidad pública donde ocurrió el hecho que denuncia (*):

Ubicación de la entidad pública donde ocurrió el hecho que denuncia (*):

Distrito:

Provincia:

Departamento:

Fecha aproximada cuando ocurrió el hecho que denuncia (*):

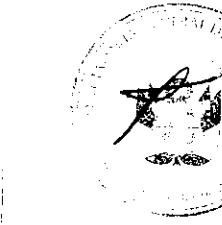
Desde (dd/mm/año)

Hasta (dd/mm/año)

Descripción del (los) hecho(s) denunciado(s) (*):

El hecho debe corresponder a lo especificado en los Numerales 6.1 y 7.2 de la Directiva del Servicio de Atención de Denuncias.

Los hechos deben estar expuestos en forma precisa, ordenada y coherente adjuntándose o indicándose la información o documentación necesaria que permita su evaluación, y responder a las preguntas qué, cómo, dónde y cuándo sucedieron los hechos.



Funcionarios involucrados en el hecho denunciado (*):

(Indicar los datos que conoce)

Nombres y apellidos

Cargo

Nombres y apellidos	Cargo
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

¿Ud. cuenta con documentos que sustentan la denuncia?

SI (Si marcó esta opción, adjunte la documentación al formulario)

NO

SECCIÓN III: INFORMACIÓN ADICIONAL

¿Ud. presentó la denuncia ante otra entidad ?

SI (Si marcó esta opción, indique el nombre, fecha, estado del trámite y N° del documento generado por la entidad.)

NO

Nombre de la entidad que recepcionó su denuncia:

Fecha de presentación de la denuncia (dd/mm/aa):

N° de documento generado por la entidad:

Estado del trámite de la denuncia:

SECCIÓN IV: DECLARACIÓN JURADA

(No aplica para denuncias anónimas)

Declaro bajo juramento que estoy proporcionando a la Contraloría General de la República la documentación que tengo a mi disposición y que la misma se ajusta a la verdad, cuya autenticidad puede ser verificada por la Contraloría General de la República conforme a sus atribuciones legales. Asimismo, declaro tener conocimiento pleno, que la administración de mis datos personales serán tratados por la Contraloría la General de la República con la finalidad de atender la denuncia presentada, dentro del marco normativo de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Firma del ciudadano que presenta la denuncia o del representante
Legal en caso de Persona Jurídica denunciante

Huella digital

ANEXO N° 03

Formato de Compromiso del Denunciante

COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento, yo
....., identificado (a) con D.N.I. N° , señalando como domicilio real ubicado en
....., distrito de
provincia de , departamento de ; declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y artículo 6° de su Reglamento, concordante con lo establecido en la Directiva vigente. Asimismo, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la misma, me comprometo a brindar información requerida por la Contraloría General de la República sobre los presuntos hechos ilegales o arbitrarios que forman parte de la denuncia presentada.

Declaro bajo juramento que estoy proporcionando a la Contraloría General de la República la documentación que tengo a mi disposición y que la misma se ajusta a la verdad, cuya autenticidad puede ser verificada por la Contraloría General de la República conforme a sus atribuciones legales. Asimismo, manifiesto mi conformidad en que las comunicaciones correspondientes se realicen a través del siguiente medio (*marque solo una opción*):

- 1. Notificación domiciliaria (Indicado en el Formulario para presentar una denuncia)
- 2. Notificación electrónica (Indicado en el Formulario para presentar una denuncia)

Lugar:..... Fecha:.....

FIRMA DE DENUNCIANTE

HUELLA DIGITAL

Información adicional (opcional):

Teléfono fijo:..... Teléfono celular:.....